

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-528-11

Se pone en conocimiento de la parte actora, el informe secretarial que precede, en el sentido de que la medida cautelar decretada en contra de PERT D.P.M. S.A. no fue registrada. (Fol. 178).

No obstante lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de **ARTURO ANGARITA**, en caso de embargo de los remanentes, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente. **Oficiese.**

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40135026, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad.

Se **LIMITAN** por ahora las cautelas a la decretada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-528-11

Reunidos los requisitos del artículo 306 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de PERT DPM S.A. y en contra de EVARISTO CHIPATECUA y JOSE JAVIER CHIPATECUA RAMOS, para que en el término de ley, paguen las siguientes sumas:

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M.L., por concepto de costas.
- Los intereses legales (art. 1617 C.C.), a la tasa del 6% anual, desde cuando se hicieron exigibles las costas, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente-

Líbrese oficio a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquesele a los demandados, esta providencia, por estado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>48</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005- 0542-18

Toda vez que el promotor designado no tomó posesión del cargo, se le releva y en su lugar se nombra a José Fernando Torres Peñuela de la lista de la Superintendencia de Sociedades. Para su posesión se señala la hora de las 8:30 a.m del día 1A - del mes de Octubre del año en curso.

Secretaria **agende** cita para que el auxiliar designado comparezca al despacho, en la data dicha.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>90</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0620-18

Visto el informe secretarial que precede, librese oficio al Juzgado 82 Civil Municipal, a fin de que se nos envíen los documentos y cds aludidos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2011-0518-21

Para resolver el recurso de reposición en contra del auto de 25 de marzo del año en curso, por medio del cual se comisionó para la práctica de la diligencia de entrega al señor Alcalde de la zona respectiva, se **considera:**

Delanteramente se indica que el recurso, no contiene argumentos que hagan cambiar la decisión contenida en el auto recurrido, pues en virtud de la carga laboral que manejan los juzgados, no hay agenda disponible este año, para proceder a hacer la diligencia, amén que el proveído atacado es ajustado a derecho, por lo que se **resuelve:**

Mantener incólume el auto de 25 de marzo de la presente anualidad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>48</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2008-0279 - 22

Toda vez que el perito designado no tomó posesión del cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Javier Oswaldo Parra Córdova de la lista del IGAC, quien deberá rendir el dictamen en forma conjunta con el otro auxiliar ya designado, en el término de quince (15) días. Para su posesión se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 13 - del mes de octubre del año en curso.

Secretaria **agende** cita para que el auxiliar designado comparezca al despacho, en la data dicha.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0303-22

Se ADMITE el conocimiento del presente proceso.

Se señala como honorarios definitivos de TERESITA MEDINA MONTENEGRO, la suma de **quinientos mil (\$ 500.000) pesos m.l.**, a cargo de la parte actora, acredítese su pago.

Para llevar a cabo la calificación del interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentara la actora, se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 19 del mes de Octubre del año en curso.

Secretaria de a las partes las instrucciones sobre la forma como se adelantará la audiencia, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.
Art. 78-11 CG.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005-0638-23

Teniendo en cuenta que por auto de 3 de diciembre de 2020, se requirió a la actora para que consignara el monto de la indemnización, para lo cual se le concedió un término de veinte días, sin que a la fecha lo hubiese hecho, además se configuran los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se **resuelve:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor **LUIS RAFAEL RODRIGUEZ**, y contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, para que el término de ley pague las siguientes sumas:

- \$ 17.600.818, por concepto de indemnización.
- Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, liquidados desde 29 de enero del año en curso, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Librase oficio a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese este proveído por estado a la demandada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>48</u> , fijado
Hoy 31 AGO 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-334

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-358

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00394-00

Sería la oportunidad de entrar a resolver sobre la orden de apremio deprecada por la actora, de no ser por advertir, que los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo, no cumplen a cabalidad con las exigencias propias de este tipo de documentos, por lo que se habrá de **NEGAR** la ejecución impetrada, en sustento de lo siguiente:

En efecto, conforme al artículo 422 del C.G. del P.:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por su parte, el artículo 709. del Código de Comercio, establece los requisitos del pagaré, los que se deben reunir junto con los establecidos en Artículo 621, como los siguientes:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.” (La subraya es del Despacho).

Al revisar el contenido de los instrumentos cambiarios presentados para el cobro judicial, sin esfuerzo se aprecia, que ninguno de ellos consagra la **“La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero”**, pues si bien se encuentran los restantes requisitos, no así el referido, siendo así, la obligación no es exigible como instrumento cambiario, conforme a la literalidad del cartular y consecuente con ello es del caso negar la ejecución.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **NEGAR** la ejecución respecto de los pagarés presentados como base de la acción, conforme a lo analizado.

2. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos, por lo que Secretaría, proceda a efectuar las desanotaciones y compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-398

Se ADMITE la demanda **DIVISORIA** (*ad valorem*) incoada por ANA CECILIA LAMPREA MURCIA contra NESTOR YESID PILIDO CUERVO

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble determinado en la demanda. **Oficiese.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0047

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0055

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de marzo del año en curso (inadmisorio), **se RECHAZA la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HÉRMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0099

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Secretaría oficiase a reparto, para que compensen esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0121

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

En conocimiento de la actora, que el ejecutado MANUEL BRONSTEIN, fue admitido en proceso de Reorganización empresarial, en el juzgado 37 Civil del Circuito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>90</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00126-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Adecúe el libelo demandatorio atendiendo lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 399 del C.G.P.

2. En el mismo sentido debe ajustarse el nuevo memorial poder y el libelo demandatorio, que debe ser aportado como documento virtual.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

3. Desacumule la pretensión 4ª de su demanda, toda vez que dicha actuación corresponde a la misma parte (anotación 12).

4. La abogada deberá acreditar la **inscripción de sus correos electrónicos** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el cual debe coincidir con el informado en el poder.

5. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda, como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

6. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

7. Atendiendo a la solicitud de entrega anticipada del bien, y la manifestación de pago efectivo del valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de oferta de compra, alléguese las constancias de entrega del 40%

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

del valor de la oferta, como se indica en el hecho DECIMO CUARTO. (Numeral 4 del artículo 399 *ejúsdem*).

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy 31 AGO 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0136

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-137

Teniendo en cuenta que la cláusula 31 del contrato base de la acción se pactó:

31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integrante de este contrato, la Parte II Datos Generales, el pagaré y los anexos.

Y, siendo que no se allegaron dichos documentos en su totalidad, como se ordenó en el auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Secretaría haga las desanotaciones de ley.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-157

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación..

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-161

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0182

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-183

Se acepta el *desistimiento* presentado por la actora, en relación con las pretensiones de la demanda.

Se declara terminada la actuación.

Archívense las diligencias, previas las des anotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00283- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de incoada por WILLIAM ANIBAL VILLAMIL VILLAR. (Cumplimiento - Resolución)

Contra

RUTH MERY QUINTERO MONROY y ALBERTO GUETE TRUJILLO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado GUIOVANNY HERRERA LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> f.jacto 31 AGO 2021 Hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Margarita Rosa Oyola García Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00285- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No se ordena DEVOLVER el libelo junto con sus anexos en tanto fueron aportados de manera digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

El Juez

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> fijado Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00287- 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID LORENA HERRERA PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

\$63'315.825, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2330090278 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible (4 de enero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total.

\$4'794.337, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2330089111 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible (5 de febrero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total.

\$51'775.316, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2330089713 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible (14 de enero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total.

\$3'673.097, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2330089110 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible (6 de marzo de 2021) y hasta que se efectúe el pago total.

\$18'105.183, por concepto del capital incorporado en el pagaré sin número soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible (5 de marzo de 2021) y hasta que se efectúe el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte

ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese, (2)

El Juez


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> fijado	
Hoy <u>31 AGO 2021</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
Margarita Rosa Ayala Garcia	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00287- 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la demandada en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares del archivo digital MEDIDAS CAUTELARES de la presente encuadernación. Oficiése limitando la medida en la suma de \$350'000.000,00.

El Juez

Notifíquese, (2)

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> fijado	
Hoy <u>31 AGO 2021</u>	a la hora de las <u>8:00</u> A.M.
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00290- 00.

Subsanada la presente demanda, Admitase el proceso Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. (leasing) contra:

- JARDINES Y PARQUES CEMENTERIO ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA SAS.
- ES MI CASA PROPIA SAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al Proceso Verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 y 385 *ejusdem*.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a Deicy Londoño Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00291- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, *(i)* en el numeral 4º de dicho auto, se ordenó que la parte acreditara el mensaje de datos, de ser pertinente, lo cual hizo y pese a que se deprecó allegar poder suficiente, éste ni siquiera estaba dirigido a este Despacho; *(ii)* en el 3º, se dijo que acreditara la condición de los herederos determinados, sobre este punto allegó algunas pruebas que no cumplen con dicha exigencia, como es la copia de los documentos allegados, y sobre la consecución de los registros civiles de nacimiento, ningún esfuerzo demostrativo realizó, pues en tal caso, estaba obligada a diligenciar las peticiones del caso, como lo dispone el artículo 78 numeral 10º en c.c. con el artículo 85-1 del C.G. del P.; y, *(iii)* en el numeral 5º, se requirió el saneamiento de la notificación de la resolución **20216060001085** del 25 de enero pasado, y, sin embargo sobre tal pedimento se limitó a reiterar el trámite notificadorio a partir del hecho Décimo Noveno y a precisar que los presuntos herederos del señor Morales Novoa *q.e.p.d.*, adelantaron petición ante la Registraduría Nacional y del Municipio de Almeida – Boyacá, para corrección del Registro Civil de Nacimiento del mismo, sin acreditar el requerimiento respectivo, incluso admite que “ ***de haber conocido su deceso se hubiera dirigido a herederos determinados e indeterminados...***”.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No se ordena DEVOLVER el libelo junto con sus anexos en tanto fueron aportados de manera digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese,

El Juez


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00476-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda conforme lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 306 *ibídem*, la competencia reside en el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, pues aquél conoció de la actuación de la que pende la ejecución deprecada y por lo tanto quien se ve llamado a atender las pretensiones de la demanda.

En efecto, a propósito del cumplimiento de las actuaciones como la que es motivo de la demanda, prevé el artículo precitado que **“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”**

De la demanda se establece que la ejecución aquí solicitada proviene del acuerdo conciliatorio producido en el marco de un juicio adelantado ante ese mismo estrado, así:

FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.169.767 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 68150 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. - SIMPRA LTDA., Nit. No. 860.075.477-1 Representada por el señor Fernando Escallón Morales, de este domicilio, al Señor Juez comedidamente solicito que, basado en los hechos y razones de derecho que más adelante expongo, se libre orden de pago en contra de la sociedad BEMO INVERSIONES LTDA, NIT No. 830.114.211-9 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Alejandro Escallón Morales o quien haga sus veces, y ALEJANDRO ESCALLON MORALES como persona natural, identificado con la cedula de ciudadanía No.79146299 de este domicilio, por las siguientes o similares:

HECHOS

- Primero: Ante El Juzgado 19 civil del circuito se adelantó el proceso declarativo 110013103019 ~~20140068600~~ por parte de la SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA. SIMPRA LTDA en contra de la demandada BEMO INVERSIONES LTDA.
- Segundo: Mediante sentencia proferida el día 03 de septiembre de 2018 se resolvió: aprobar el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes.
- Tercero: El acuerdo conciliatorio entre las partes citadas, fue el siguiente:
- 1) BEMO INVERSIONES LTDA, reconoce a SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA - SIMPRA LTDA o a quien este indique, un área de tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto

Acontecer que solo posibilita adelantar el juicio de cumplimiento de lo acordado por las partes ante el mismo Juez, en tanto el Juez de la causa es el Juez del cumplimiento, según la norma invocada, en esa medida, este despacho se abstendrá de asumir su conocimiento por cuanto no tiene

competencia para ello, en caso de que dicho Estrado se aparte del mismo, desde ya presento **conflicto negativo** para conocer de las diligencias en mención.

Con apoyo en los anteriores argumentos, la competencia corresponde al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, y, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia atendiendo lo considerado.

2°. Remítase el presente expediente al Juzgado 27 Civil del circuito de esta ciudad. Efectúense las desanotaciones del caso y en lo pertinente comuníquese a la oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-126

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien radicó la competencia para conocer del proceso en este despacho.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

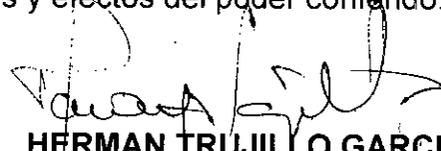
Ref.1994-8067-21

369

SE ADMITE el conocimiento del presente proceso

Personería a RAQUEL VARGAS CORDOBA, como apoderada de DANIEL GIL PEDRAZA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

378

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. treinta de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.1994-8067-21

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación incoados en contra del auto de cinco de marzo de 2019, por medio del cual se decretó la división del inmueble determinado en el libelo demandatorio, se considera:

1.- expresa el artículo 167 del C.G.P.:

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...

Delanteramente se debe indicar que la reposición planteada, no tiene prosperidad en este asunto, toda vez que con base en la normatividad en cita, el despacho en el auto atacado manifestó.

“...Debe tener en cuenta el accionado que en el asunto del epígrafe la excepción u oposición a las mejoras debían desvirtuar los gastos en los que incurrieron los comuneros demandantes para remodelar o adecuar la heredad.

Incluso resulta intrascendente que algunos de los ajustes se hayan desarrollado con posterioridad a la notificación del demandado, pues se cuenta con respaldo documental y testimonial de los egresos e inversiones para la modificación de predio, y así mismo la mayoría de pruebas recaudadas dan cuenta que a partir de 1993 se estaban realizando construcciones, cambios y modificaciones al predio...”

Es decir, el demandado, no cumplió con la carga de la prueba que le imponía la ley, en consecuencia la adversidad de lo deprecado.

2.- De otro lado, se le pone de presente a la recurrente, todas y cada una de las pruebas allegadas fueron valoradas en su totalidad, por lo que no le asiste razón a la impugnante.

Así las cosas, se **resuelve**:

Mantener incólume el auto de 5 de marzo de 2019.

En el efecto **DEVOLUTIVO**, y para ante el H. Tribunal se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido, en consecuencia por Secretaria y a costa del interesado expídase copia de todo lo actuado en el proceso, en el término de cinco días.

Obsérvese el contenido del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

La interesada, queda agendada para comparecer al despacho los días 1º, 2, 3, 6 y 7 de septiembre de 2021, a la hora de las 10 a.m., con el objeto de que alegue las expensas necesarias para la expedición de copias.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>98</u> , fijado
Hoy <u>31 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría